

No procede recurso de nulidad contra la resolución que aprecia, en virtud de sentencia recaída en un interdicto, la entidad de los daños causados.

Recurso de nulidad interpuesto por don Santiago Martínez, en la causa que sigue con don David Garaycochea, sobre interdicto. — Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por Ejecutoria Suprema de fs. 79, se mandó que la Corte Superior absuelva el grado, declarando si se había cumplido la ejecutoria recaída en los interdictos, reparándose los daños causados.

El Tribunal en cumplimiento de lo mandado, ha declarado que los daños han sido reparados en la forma expresada. Manda devolver el exceso abonado.

Las dos partes han recurrido.

No puede haber tercera instancia de la resolución que confirma a la ejecutoria; por el informe pericial del importe de los daños declara que están abonados, terminando el incidente.

Opino por la IMPROCEDENCIA.

Lima, mayo 1° de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de junio de 1939.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon IMPROCEDENTE, con costas, el recurso de nulidad interpuesto a fs. 91 por don David N. Garaycochea; y los devolvieron.

**Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 36.—Año 1939.
